



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SANCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, el Despacho negará la misma por cuanto en el proceso ordinario laboral se estatuyó el artículo 85 A del CPTSS, modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, para que cuando el demandado efectuó actos que el Juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, valga decir, no son las mismas medidas cautelares estatuidas en el artículo 590 del CGP.

De otro lado, el Despacho observa que la parte demandante allegó constancia de notificación; sin embargo, no obra certificación de entrega. En ese punto resulta necesario advertir que la empresa de mensajería expide la constancia, no solo cuando se configura la entrega, sino también cuando es devuelta.

Así mismo observa el Despacho que mediante memorial del 2 de febrero de 2023 indicó que adelantó la notificación conforme al numeral 1 del artículo 41 del CPTSS, numeral 3 del artículo 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a lo cual se precisa que Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del CGP son diferentes normas, que no pueden ser unificadas para adelantar el trámite de notificación.

Aunado a lo anterior, en misma comunicación realizada a la parte demandada le informó que el término para comparecer al juzgado era de 10 días, cuando el numeral tercero del artículo 292 del CGP señala que debe ser de 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requerirá** a la parte demandante para que se sirva adelantar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en debida forma conforme los artículos 291 y 292 del CGP. Se hace la salvedad que una vez tramitada la notificación en debida forma del 291 del CGP debe adelantar la notificación por aviso sin autorización previa del Despacho.

Finalmente, se le recuerda al apoderado que puede adelantar la notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá remitirla a los correos de notificaciones judiciales y aportar a esta sede judicial las constancias de recibido de las mismas.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva adelantar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en debida forma conforme los artículos 291 y 292 del CGP. Se hace la



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

salvedad que una vez tramitada la notificación en debida forma del 291 del CGP debe adelantar la notificación por aviso sin autorización previa del Despacho

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **Estado** n° **020** del 26 de abril de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278a8edb4deaa30d0c8146dfd262fd2bc22aa23bdf2d1842fa9e8925d044d74f

Documento generado en 25/04/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>